



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA OCMA N° 003-2001 TACNA-MOQUEGUA

//ma, veintinueve de marzo del dos mil cinco.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Eugenio Casas Durand contra la resolución número cuatrocientos dieciocho expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas quinientos ochenta y tres a quinientos noventa, su fecha veinte de mayo del dos mil tres, en el extremo que le impone la medida disciplinaria de Apercibimiento, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme aparece en la citada resolución número cuatrocientos dieciocho, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial impuso medida disciplinaria de Apercibimiento al señor Eugenio Casas Durand, en razón a que en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Tacna-Moquegua incurrió en una serie de omisiones y descuido tanto en las visitas judiciales realizadas a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior a su cargo, como en las quejas que calificó; **Segundo:** Que, las irregularidades advertidas en el trámite de calificación de quejas han sido debidamente analizadas en la resolución impugnada, haciéndose evidente la total desnaturalización de los procedimientos disciplinarios así como la transgresión a las normas del procedimiento previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, plasmadas en el retardo en la calificación, la excesiva benignidad al momento de decidir la materialidad de las imputaciones para el inicio de los procedimientos disciplinarios propiciando la impunidad, y el pronunciamiento prematuro de las responsabilidades sin que previamente se haya efectuado la investigación respectiva; **Tercero:** Que, contra la resolución que lo sancionó, el señor Eugenio Casas Durand ha interpuesto recurso de apelación, señalando en relación a los cargos de benignidad, que la finalidad de la labor de control, antes de sancionar, es prevenir; asimismo, en cuanto al cargo de retardo refiere que el Poder Judicial en general atraviesa por una sobrecarga de procesos del cual no escapan los Órganos de Control; finalmente, deduce la prescripción de la acción disciplinaria bajo el argumento que la Visita de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la que se ha derivado el presente procedimiento disciplinario se produjo el dieciocho de abril del dos mil uno, mientras que la resolución que lo sanciona se expidió el veinte de



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág.02 - VISITA OCMA N° 003-2001 TACNA-MOQUEGUA

Mayo del dos mil tres, esto es, según indica, con posterioridad a los dos años establecidos por el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, al respecto, es del caso precisar con relación a la prescripción deducida por el recurrente que, el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial invocado, es aplicable para aquellos procedimientos disciplinarios iniciados a mérito de una queja, siendo el caso que los presentes actuados se originaron como consecuencia de una visita iniciada de oficio, resultando improcedente la excepción deducida; **Quinto:** Que, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario se encuentra acreditado que el Magistrado investigado incurrió en una serie de irregularidades en el trámite de calificación de quejas, desnaturalizó los procedimientos y se mostró sumamente benigno al momento de decidir la apertura de los procedimientos disciplinarios contra el personal de la Corte Superior de su Presidencia, siendo el caso que el argumento presentado por el recurrente para justificar su conducta sobre una pretendida aplicación del Principio de Prevención de la función contralora carece de lógica en razón a que tal principio sirve para casos distintos a aquellos en los que se tenga que enjuiciar desde el punto de vista administrativo la conducta funcional consumada de un funcionario que sea infractora de deberes funcionales establecidos en la Ley, y en consecuencia, dichas consideraciones no enervan la responsabilidad disciplinaria, tanto más si en su condición de Jefe de un Órgano Distrital de Control tiene como obligación procurar la búsqueda de la corrección de Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones, en atención a alcanzar los objetivos de prestación de un eficiente servicio de administración de justicia que permita además coadyuvar a una mejora de la imagen del Poder Judicial en la sociedad; que siendo así, la sanción de Apercibimiento impuesta por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con arreglo a lo establecido en el artículo doscientos ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra plenamente justificada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Declarar improcedente la prescripción deducida por el señor Eugenio

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.03 - VISITA OCMA N° 003-2001 TACNA-MOQUEGUA

Casas Durand; **Segundo:** Confirmar la resolución número cuatrocientos dieciocho expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas quinientos ochenta y tres a quinientos noventa, su fecha veinte de mayo del dos mil tres, en el extremo que impone al señor Eugenio Casas Durand la medida disciplinaria de Apercibimiento, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Tacna-Moquegua, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**  
SS.



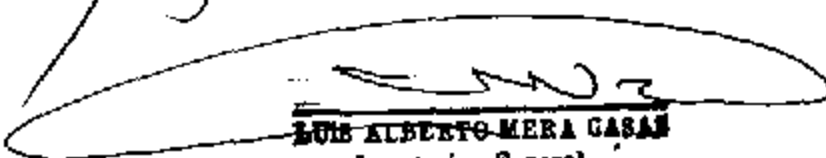
  
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
JOSÉ DONAIRÉS CUBA

  
EDGARDO AMEZ HERRERA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretaría General